



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0151-2024-MINEM/DGAAE

Lima, 10 de setiembre de 2024

Visto, el Registro N° 3377379 del 21 de octubre de 2022, presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “*Línea de Transmisión S.E. Porvenir – S.E. Trujillo Sur (L-1128) en 138 kV*”, ubicado en los distritos de Laredo y Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y, el Informe N° 0411-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 10 de setiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 45 del RPAAE señala que, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del MINEM y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del MINEM emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, asimismo, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, de otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del Covid-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente;

Que, con Registro N° 2991870 del 5 de noviembre de 2019, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE, su Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de la “*Línea de Transmisión S.E. Porvernir – S.E. Trujillo Sur (L-1128) en 138 kV*” (en adelante, el Proyecto);

Que, el 9 de agosto de 2022, el Titular realizó la exposición técnica del PAD del Proyecto ante la DGAAE del MINEM, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3377379 del 21 de octubre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD del Proyecto para su evaluación;

Que, en el Informe N° 0411-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 10 de setiembre de 2024, se encuentran descritas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su acogimiento, presentación y formulación de observaciones en relación con el PAD del Proyecto, teniendo como último actuado la emisión del Auto Directoral N° 0122-2024-MINEM/DGAAE del 4 de abril de 2024, a través del cual, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0182-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 4 de abril de 2024; no obstante, el Titular no ha remitido ninguna información que subsane las observaciones realizadas por la DGAAE;

Que, en ese sentido, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en

concordancia con los principios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA);

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que, culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración;

Que, el PAD tiene por objetivo adecuar los cambios realizados a la línea de transmisión en 138 kV S.E. Porvenir - S.E. Trujillo Sur (L-1128), LT que fue declarada como uno de los componentes del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 211-96-EM-DGE; sin embargo, de la evaluación realizada a la información presentada por el Titular, la cual se sustenta en el Informe N° 0411-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 10 de setiembre de 2024, se determinó que el Titular no ha cumplido con subsanar veintiún (21) observaciones formuladas en el Informe N° 0182-2024-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, en ese sentido, se concluye que el Titular no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas, ni con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales para el Proyecto; por lo tanto, corresponde desaprobar el Plan Ambiental Detallado del "*Línea de Transmisión S.E. Porvenir – S.E. Trujillo Sur (L-1128) en 138 kV*" presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A.;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Legislativo N° 1500, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESAPROBAR el Plan Ambiental Detallado de la "*Línea de Transmisión S.E. Porvenir – S.E. Trujillo Sur (L-1128) en 138 kV*", presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., ubicado en los distritos de Laredo y Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; de conformidad con el Informe N° 0411-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 10 de setiembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- La desaprobaración del Plan Ambiental Detallado de la "*Línea de Transmisión S.E. Porvenir – S.E. Trujillo Sur (L-1128) en 138 kV*" implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión; además, no podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario expedida por la Autoridad Ambiental Competente.

Artículo 3°.- Remitir a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Regístrese y comuníquese

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho”

INFORME N° 0411-2024-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe final de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “*Línea de Transmisión S.E. Porvenir – S.E. Trujillo Sur (L-1128) en 138 kV*”, presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A.

Referencia : Registro N° 3377379
(2991870)

Fecha : Lima, 10 de setiembre de 2024

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 211-96-EM-DGE del 21 de octubre de 1996, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobó el “Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) concerniente al desarrollo de las actividades eléctricas relacionadas con la Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en los departamentos de La Libertad, Ancash, y siete provincias del departamento de Cajamarca”, presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A. (en adelante, el Titular).

Registro N° 2991870 del 5 de noviembre de 2019, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem, la Ficha Única de Acogimiento (en adelante, FUA) al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de Transmisión, en la Zona de Responsabilidad Técnica del Titular; es preciso indicar que, la “*Línea de Transmisión S.E. Porvenir - S.E. Trujillo Sur (L-1128) en 138 kV*”, se encuentra incluida dentro de la FUA.

Oficio N° 0355-2019-MINEM/DGAAE del 8 de noviembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el acogimiento al referido PAD.

El 9 de agosto de 2022, el Titular realizó la exposición técnica del PAD de la “*Línea de Transmisión S.E. Porvenir - S.E. Trujillo Sur (L-1128) en 138 kV*” (en adelante, el Proyecto), ante la DGAAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

Registro N° 3377379¹ del 21 de octubre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, la Carta GR/S-MA-013-2022, adjuntando el enlace de descarga del PAD del Proyecto, para su respectiva evaluación.

Oficio N° 0702-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0645-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 26 de octubre de 2022, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto.

Auto Directoral N° 0122-2024-MINEM/DGAAE del 4 de abril de 2024, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0182-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 4 de abril de 2024; debidamente notificado el 4 de abril de 2024 con Acta de Notificación Electrónica N° 1051252.

¹ Es preciso indicar que, como parte de su contenido, el Titular adjuntó el enlace del PAD para su descarga:
<https://drive.google.com/drive/folders/1cKqTtDrVN5qLaYrv4u4QVK5L1f1LvCw?usp=sharing> (verificado el 24 de octubre de 2022).



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 45 del RPAAE señala que, el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

De otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Por último, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19², señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAD del Proyecto, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1. Objetivo

El objetivo del PAD es adecuar los cambios realizados a la línea de transmisión (en adelante, LT) en 138 kV S.E. Porvenir - S.E. Trujillo Sur (L-1128), LT que fue declarada como uno de los componentes del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA), aprobado mediante la Resolución Directoral N° 211-96-EM-DGE.

² En el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus sucesivas prórrogas, el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, prorrogó dicha emergencia a partir del 25 de febrero de 2023 por un plazo de noventa (90) días calendario, cuyo plazo venció el 25 de mayo de 2023.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.2. Ubicación

Los componentes materia de adecuación al PAD se ubican en los distritos de Laredo y Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. Es preciso indicar que los componentes que serán materia de adecuación no se superponen con Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, ni ecosistemas frágiles; así como tampoco se superpone con territorios de comunidades campesinas.

3.3. Supuesto de aplicación del PAD

Como se ha indicado preliminarmente, la LT S.E. Porvenir - S.E. Trujillo Sur en 138 kV (L-1128), fue incluida en el PAMA aprobado en el año 1996; sin embargo, se ha realizado modificaciones que no se contemplaron en un IGA o modificación del IGA primigenio; es por ello que el PAD se enmarca en el supuesto b) del artículo 46 del RPAAE, el cual señala: *“En caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente”.*

3.4. Características del Proyecto

3.4.1. Componentes del Proyecto a adecuar

A. LT S.E. Porvenir – S.E. Trujillo Sur en 138 kV (L-1128)

El Proyecto se encuentra constituido por la LT L-1128 en 138 kV, la cual parte de la S.E. Porvenir hasta la S.E. Trujillo Sur, suministrando energía para la actividad eléctrica de la S.E. Trujillo Sur. En el siguiente cuadro, se detalla la ubicación de las estructuras que conforman la LT:

Cuadro Nº 1. Ubicación de las estructuras de la Línea de Transmisión L-1128

Estructura	Coordenadas UTM (Datum WGS-84, Zona 17 Sur)		Distancia (m)	Distancia acumulada (m)
	Este	Norte		
E-PORT-SAL	722 394,28	9 105 475,55	-	-
E-1	722 374,82	9 105 446,88	34,65	34,65
E-2	722 245,22	9 105 280,36	211,01	245,66
E-3	722 091,89	9 105 082,16	250,59	496,25
E-4	721 936,53	9 104 882,03	253,35	749,60
E-5	721 783,05	9 104 682,94	251,38	1 000,98
E-6	721 627,44	9 104 446,55	283,00	1 283,98
E-7	721 475,47	9 104 212,66	278,93	1 562,91
E-8	721 310,83	9 103 967,55	295,27	1 858,18
E-9	721 132,86	9 103 789,45	251,77	2 109,95
E-10	720 941,86	9 103 598,36	270,18	2 380,13
E-11	720 754,50	9 103 410,80	265,11	2 645,24
E-12	720 602,03	9 103 227,83	238,17	2 883,41
E-13	720 454,36	9 103 026,14	249,97	3 133,38
E-14	720 301,05	9 102 818,07	258,45	3 391,83
E-15	720 142,15	9 102 600,33	269,55	3 661,38
E-15A	720 037,52	9 102 458,25	176,45	3 837,83
E-16	719 960,71	9 102 353,46	129,93	3 967,76
E-17	719 789,38	9 102 120,16	289,45	4 257,21
E-18	719 619,70	9 101 887,81	287,71	4 544,92
E-19	719 355,42	9 101 754,50	296,00	4 840,92
E-20	719 254,23	9 101 705,89	112,26	4 953,18
E-21	719 130,51	9 101 642,87	138,85	5 092,03
E-22	718 902,45	9 101 528,26	255,23	5 347,26
E-23	718 674,00	9 101 414,31	255,30	5 602,56

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Estructura	Coordenadas UTM (Datum WGS-84, Zona 17 Sur)		Distancia (m)	Distancia acumulada (m)
	Este	Norte		
E-24	718 542,89	9 101 374,23	137,10	5 739,66
E-PORT-LLEG	718 524,88	9 101 397,64	29,54	5 769,20
Longitud del Trazo = 5,77 km				
Ancho de servidumbre (10 m cada lado del eje) = 20 m				

Fuente: Registro N° 3377379, Folios 51 y 52.

A continuación, se detallan las características de la LT:

Cuadro N° 2. Características principales de la Línea de Transmisión L-1128

Código:	L-1128
Sistema:	Trifásico Aéreo
Tensión nominal entre fases:	138 kV
Número de ternas:	1
Conductores por fase:	1
Disposición de conductores:	Horizontal y Vertical
Material de estructuras:	Madera clase 3
Soporte y armado:	70' - Biposte y triposte
Conductor 1 - Longitud:	AAAC 185 mm ² - 4.84 km
Conductor 2 - Longitud:	ACAR 600 MCM (304 mm ²) - 0.93 km
Cable de comunicaciones:	ADSS - 24 fibras

Fuente: Registro N° 3377379, Folio 54.

- **Conductor**

La LT L-1128 en 138 kV cuenta con un conductor existente, este se puede dividir en dos (2) tramos debido al material del conductor instalado, siendo de dos (2) tipos: aleación de aluminio tipo AAAC y aleación aluminio reforzado tipo ACAR. El conductor existente entre S.E. Porvenir y la estructura E-19 presenta las siguientes características:

Cuadro N° 3. Características del conductor-Tramo 1.

Descripción	Unidad	Característica
Material	—	Aleación de aluminio
Tipo	—	AAAC
Sección nominal	mm ²	185
Diámetro exterior	mm	17,64
N° x diámetro de hilos Al	—	37 x 2,52
Peso unitario	kg/km	509
Resistencia a la rotura nominal	kg	5650

Fuente: Registro N° 3377379, Folio 55.

El conductor existente entre la E-19 y la S.E. Trujillo Sur presenta las siguientes características:

Cuadro N° 4. Características del conductor-Tramo 2.

Descripción	Unidad	Característica
Tipo	—	ACAR
Sección nominal	MCM / mm ²	600 MCM / 304 mm ²
Diámetro exterior	Mm	22,63
Peso unitario	kg/km	838
Resistencia a la rotura nominal	kg	9315
Resistencia eléctrica 25 °C a C.A.	Ω/km	0,1022
Coefficiente de Dilatación Lineal	10-6/°C	23

Fuente: Registro N° 3377379, Folio 55.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Cable de comunicaciones**

El cable de fibra óptica instalado en la L-1128 es del tipo ADSS 24 fibras, cuyas características principales son las siguientes:

Cuadro Nº 5. Características del cable de comunicaciones

Descripción	Unidad	Característica
Tipo	-	ADSS
Norma de fabricación	-	IEEE P 1222
		Bellcore TR-1121
Sección aproximada del cable	mm ²	123
Diámetro nominal del cable	mm	12.5
Masa aproximada del cable	kg/km	150.7
Carga de rotura mínima a la tracción	kgf	2 600
Tipo de fibra óptica		Monomodo
Número de fibras ópticas		24
Instalación		Outdoor

Fuente: Registro N° 3377379, Folio 55.

- **Estructuras**

La LT se encuentra conformada por veinticinco (25) estructuras, las cuales son de dos (2) tipos: estructuras de madera (bipostes y tripostes) y postes de acero galvanizado autosoportados, los cuales tienen una altura de 18 y 21 m, así como también algunas presentan crucetas. La base de las estructuras es de concreto en postes metálicos mientras que en postes de madera son de tierra y piedras de canto rodado.

3.5. Actividades del Proyecto

Las actividades consideradas en el PAD asociadas a la operación, mantenimiento y abandono son las siguientes:

- **Etapas de operación y mantenimiento**

A continuación, se presentan las actividades relacionadas a la etapa de operación y mantenimiento:

Cuadro Nº 6. Actividades en la etapa de operación y mantenimiento

Componentes y actividades generales		Actividades	Frecuencia
Operatividad del sistema eléctrico			Cada vez que se realice el mantenimiento de la LT
Preliminar		Contratación de mano de obra calificada.	
		Traslado de personal, equipos, insumos, materiales y herramientas al área del proyecto.	
		Señalización del área de trabajo.	
Línea de Transmisión L-1128	Mantenimiento preventivo	Actividades electromecánicas	Inspección del estado general del equipamiento de la LT y su faja de servidumbre.
			Mantenimiento de aisladores, conductores y accesorios de ferretería.
			Medición y verificación del sistema de puesta a tierra.
			Inspección Ligera: tres (3) veces al año y antes de cada oportunidad de mantenimiento con corte de energía en la LT -Inspección Minuciosa: una (1) vez al año.
			En cada oportunidad de mantenimiento con corte de energía.
			Anual

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Componentes y actividades generales		Actividades	Frecuencia
Mantenimiento correctivo	Actividades civiles	Pintado, señalización y codificación de estructuras.	Bianual
		Limpieza de faja de servidumbre.	Anual
		Verificación del estado de las bases de las estructuras	Anual y semestral
	Actividades electromecánicas	Reparación y/o reemplazo de aisladores, conductores, retenidas y accesorios de ferretería.	Según necesidad por casos especiales o daño de impacto vehicular
		Reemplazo de estructuras.	
		Mantenimiento de la puesta a tierra.	Bianual
	Actividades civiles	Mantenimiento de las bases de las estructuras.	Solo protección de concreto y ladrillos a postes de madera por quema de basura urbana ubicada en su entorno en frecuencia Bianual, los refuerzos o reparaciones se ejecutarán según necesidad

Fuente: Registro N° 3377379, Folio 59.

- **Etapa de abandono**

A continuación, se presentan las actividades relacionadas a la etapa de abandono:

Cuadro N° 7. Actividades en la etapa abandono

Componentes y actividades generales		Actividades
Preliminar		Contratación de mano de obra calificada y no calificada.
		Traslado de personal, equipos, insumos, materiales y herramientas al área del proyecto.
		Desenergización y desconexión.
Línea de transmisión L-1128	Desmontaje electromecánico	Desmontaje del equipamiento de la LT.
		Retiro, transporte y disposición de materiales.
	Obras civiles	Limpieza, rellenado de hoyos y/o reconformación del área.

Fuente: Registro N° 3377379, Folio 64.

3.6. Costos operativos anuales

El costo anual para la operación y mantenimiento de los componentes a adecuar en el presente PAD asciende a S/ 84 297,90 (ochenta y cuatro mil, doscientos noventa y siete con 90/100 soles), costo que no incluye el impuesto general a las ventas (en adelante, IGV).

IV. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (en adelante, AIP)

4.1. Área de influencia directa (en adelante, AID)

El AID de la actividad de transmisión de energía eléctrica en curso, se ha definido en un área de 11,61 ha. Esta área comprende el área de emplazamiento de los componentes a adecuar.

4.2. Área de influencia indirecta (en adelante, AII)

El AII de la actividad de transmisión de energía eléctrica en curso, se ha definido en un área de 232,80 ha, dicha área se determinó al analizar los centros poblados cercanos al área del Proyecto.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho”

V. EVALUACIÓN

Luego de la revisión y evaluación de la información presentada por el Titular en el PAD, se desprende lo siguiente:

Generalidades

1. Observación N° 1

De la revisión de la información presentada en el PAD, se evidenció que el Titular no indicó el nombre del profesional por parte del Titular encargado de la revisión del PAD, de conformidad con lo señalado en el ítem 1.3 del Anexo 2 del RPAAE. Al respecto, el Titular debe indicar quien será el profesional encargado de por parte del Titular, que revisó y revisará el contenido del PAD.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 1.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

Descripción del Proyecto

2. Observación N° 2

En el ítem 3.2.2. “Justificación del proyecto” (Registro N° 3377379, Folio 50), el Titular indicó lo siguiente: «...Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Trujillo Sur - S.E. Porvenir - S.E. Trujillo Norte, que se encuentra declarado en el Plan de Manejo Ambiental (PAMA), sin embargo, a través del tiempo se realizó modificaciones, sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario Aprobado...». No obstante, el Titular no precisó qué modificaciones se han realizado que ameriten ser declaradas en el PAD. Al respecto, el Titular debe precisar las modificaciones que se han realizado a la “LT S.E. Porvenir - S.E. Trujillo Sur (L-1128) en 138 kV”, que ameriten ser descritas en el PAD.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 2.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

3. Observación N° 3

En el cuadro N° 3-2 “Ubicación de las estructuras de la línea de transmisión L-1128” (Registro N° 3377379, Folios 51 y 52), en la columna “Estructura”, el Titular presentó la codificación de las estructuras que conforman la LT a adecuar con el PAD, precisando que existen veinticinco (25) estructuras con la codificación “E” y dos (2) estructuras denominadas “E-PORT-SAL” y otra “E-PORT-LLEG”; asimismo, en el numeral 3. “Estructuras” (Folio 55 y 56), se indicó que el Proyecto se encuentra conformado por veinticinco (25) estructuras; sin embargo, no se consideran las estructuras “E-PORT-SAL” y “E-PORT-LLEG”, en el conteo indicado en el numeral 3; asimismo, no se indicaron las características de las estructuras “E-PORT-SAL” y “E-PORT-LLEG”.

Al respecto, el Titular debe: i) precisar el número de las estructuras que conforman la LT materia de adecuación, precisando si las estructuras “E-PORT-SAL” y “E-PORT-LLEG” son parte de la LT y si son parte de la LT a adecuar, de corresponder, debe realizarse las aclaraciones respectivas en todos los capítulos del PAD; y, ii) precisar las características y función de las estructuras “E-PORT-SAL” y “E-PORT-LLEG”.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a los numerales i) y ii) de la Observación N° 3.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4. Observación N° 4

En el cuadro N° 3-7 “*Características técnicas de las estructuras*” (Registro N° 3377379, Folio 56), el Titular indicó en la columna “Tipo” siglas como HS, 3AB, 3T, SV5, A60 y AT90; sin embargo, en el PAD no se explica el significado o qué característica se detallan con dichas siglas.

Al respecto, el Titular debe indicar el significado de las siglas HS, 3AB, 3T, SV5, A60 y AT90, presentadas en el cuadro N° 3-7, describiendo las características a las que se hace referencia; asimismo, se debe complementar el cuadro N° 3-2 con la información a detallar.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 4.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

5. Observación N° 5

En el ítem 3.4 “*Características del proyecto*” (Registro N° 3377379, Folios 54 al 58), el Titular presentó las características de los componentes del Proyecto; sin embargo, no queda claro si se adecuarán componentes auxiliares como: un almacén, una vía de acceso exclusiva, entre otros, más aún cuando se propone realizar el reemplazo de estructuras de soporte (postes), como parte del mantenimiento correctivo.

Al respecto, el Titular debe precisar si en el Proyecto a adecuar, existe algún componente auxiliar que debe ser descrito y caracterizado, tal y como lo señala el ítem 3.3.2 “Componentes auxiliares” del Anexo 2 del RPAE.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 5.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

6. Observación N° 6

El Titular en los cuadros N° 3-17 “*Equipos y herramientas*” y 3-18: “*Características de peligrosidad de los insumos peligrosos*” (Registro N° 3377379, Folio 71), presentó los equipos y herramientas que se emplean durante la operación y mantenimientos del Proyecto; asimismo, estimó la cantidad de insumos y materiales peligrosos a emplear y en el acápite “*Almacenamiento y/o acondicionamiento para insumos peligrosos*” (Registro N° 3377379, Folio 72), donde se indicó el manejo para dichos insumos peligrosos; sin embargo, no precisó donde los almacena o almacenará y como gestionará (logísticamente) dichos insumos peligrosos, equipos y materiales, cuando sean requeridos por las diferentes actividades de mantenimiento del Proyecto.

Al respecto, el Titular debe indicar la ubicación del almacén (en coordenadas UTM WGS-84, de ser caso) precisando para el caso de los insumos peligrosos, las medidas para proteger el suelo.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 6.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

Identificación del AIP

7. Observación N° 7

En el ítem 4.2.2. “*Superficie del Área de Influencia Indirecta*” (Registro N° 3377379, Folio 79), el Titular indicó que el AII abarca una superficie total de 232,80 ha; la cual se delimitó a partir de una faja de 400 m (200 m a cada lado de la LT); sin embargo, no queda claro desde donde inicia el AII; así como el criterio que determinó la faja o buffer de 200 m a cada lado de la LT.

Al respecto, el Titular debe indicar y sustentar técnicamente (no literalmente) cual fue el criterio que determinó que el área de AII ocupe 200 m a cada lado de la LT, además de precisar desde donde se inicia dicha AII.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 7.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

8. Observación N° 8

En el “*Mapa de área de Influencia Social*” – Lámina N° 24 (Registro N° 3377379, Folio 497), el Titular presentó el área de influencia social del Proyecto; sin embargo, lo graficado no es correcto, porque el AID y All debe ser establecida evaluando criterios físicos, biológicos y sociales de manera integral, no de forma independiente.

Al respecto, el Titular debe omitir el “*Mapa de área de Influencia Social*” o reformular lo indicado, de tal manera que el AID y All del Proyecto a adecuar, debe establecerse de acuerdo a lo indicado en el ítem 4 del Anexo N° 2 del RPAAE.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 8.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

Huella del Proyecto

9. Observación N° 9

En el Capítulo V “*Huella del proyecto*” (Registro N° 3377379, Folio 83), el Titular no presentó la información de acuerdo a lo establecido en el ítem 5 del Anexo N° 2 del RPAAE. Por lo tanto, debe actualizar y complementar el cuadro en el cual se debe identificar a los propietarios y/o poseedores de los terrenos superficiales que se superpone con el alcance de la actividad de transmisión de energía eléctrica que se lleva a cabo con la LT SE Porvenir – SE Trujillo Sur (L-1128), extensión ocupada, ha o m² e indicar los usos y actividades económicas que están siendo afectadas de acuerdo con el uso actual de tierra.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 9.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

10. Observación N° 10

En el capítulo V “*Huella del proyecto*” (Registro N° 3377379, Folio 83), como se ha indicado preliminarmente, el Titular no ha identificado a los propietarios o poseedores de los terrenos superficiales, por donde la LT a adecuar se emplaza; por lo tanto, no se ha realizado una identificación de los potenciales receptores sensibles (colegios, mercados, hospitales o centros de salud; entre otros) de algún aspecto y por consecuencia un impacto ambiental que el Proyecto a adecuar pueda generar. Al respecto, el Titular debe identificar a los receptores sensibles, que se ubiquen en el AID o All del Proyecto a adecuar.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 10.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

Línea base referencial del AIP

11. Observación N° 11

El Titular en el ítem 6.1.4 “*Uso Actual de Tierras*” (Registro N° 3377379, Folios 107 al 111) y en el ítem 6.1.5 “*Capacidad de Uso Mayor de Tierras*” (Registro N° 3377379, Folios 111 al 113), presentó la caracterización del uso actual de tierras y capacidad de uso mayor; sin embargo, dicha caracterización no

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

está completa, porque en el PAD no se ha presentado la caracterización de suelos propiamente (tipo de suelos), de la cual se desprende la caracterización de CUM y uso actual.

Al respecto, el Titular debe presentar la caracterización de suelos del AIP a adecuar.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 11.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

12. Observación N° 12

En el ítem 6.1.4 “*Uso Actual de Tierras*” (Registro N° 3377379, Folio 107 al 111), el Titular presentó la caracterización de uso actual de las tierras en el AIP; asimismo, en el Cuadro N° 6.1-14: “*Niveles de Uso Actual de Tierras*” (Registro N° 3377379, Folio 109), presentó las unidades de uso actual identificadas, las mismas que se graficaron en el mapa lámina N° 17 (Registro N° 3377379, Folio 478); sin embargo, al revisar el “*Mapa de Imagen Satelital*” – lámina N° 03 (Registro N° 3377379, Folio 392), se observó que, en el AIP no existen cultivos permanentes arbustivos con una altura entre 0,5 y 5 m, como se indicó en el ítem 2.1.1 (Registro N° 3377379, Folio 111). Por lo tanto, el Titular debe identificar zonas y las especies que presentan una altura de 5 m precisando los lugares donde están ubicados y actualizar el mapa de uso actual de tierras, con la ubicación de dichas especies.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 12.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

13. Observación N° 13

En el ítem 6.1.10. “*Hidrología*”, el Titular presentó el sub ítem 6.1.10.1. “*Fuentes de agua superficiales*” (Registro N° 3377379, Folio 117), donde indicó que en base a la información secundaria obtenida de la Autoridad del Agua (ANA), no se ha identificado dentro del AIP, fuentes de agua naturales superficiales (ríos, quebradas, etc.); sin embargo, al revisar el “*Mapa de Imagen Satelital*” Lámina N° 03 (Registro N° 3377379, Folio 392) y el “*Mapa Hidrográfico*” lámina N° 10 (Registro N° 3377379, Folio 490); se observó que próximo a la estructura “E-1” existe lo que parece ser podría ser un canal de regadío o un curso de agua superficial, aspecto que no fue descrito en el sub ítem 6.1.10.1.

Al respecto, el Titular debe revisar a detalle las fuentes de agua superficial que existen en el AIP, para lo cual debe presentar su ubicación (Coordenadas UTM - WGS 84) y características y el uso que se le da al recurso hídrico en la zona.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 13.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

Caracterización del impacto ambiental

14. Observación N° 14

Respecto al capítulo VII “*Caracterización del Impacto Ambiental*”, se evidencia lo siguiente:

- 14.1. En el cuadro N° 7-2: “*Aspectos e Impactos ambientales y riesgos*” (Registro N° 3377379, Folios 198 al 200), el Titular no identificó los aspectos e impactos ambientales para la actividad “*Operatividad del Sistema eléctrico*”, el cual por ser una LT de alta tensión (138 kV) tiene el potencial de generar ruido y radiaciones no ionizantes; asimismo, se debe tener en cuenta que la presencia de la infraestructura y el tendido eléctrico restringe el uso actual del suelo, modifica el paisaje y ocasiona el ahuyentamiento y/o desplazamiento de la fauna silvestre (avifauna). Es por ello que, el Titular debe evaluar los aspectos e impactos o potenciales impactos, que la actividad de transmisión eléctrica podría estar generando.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 14.2. En el Cuadro N° 7-3: “*Medio, componentes, factores e impactos ambientales*” (Registro N° 3377379, Folio 201), el Titular presentó el medio, componente ambiental, factores ambientales e impactos ambientales identificados para el Proyecto; sin embargo, se observó que, se han identificado como un componente ambiental del medio físico a ser afectado al “Paisaje”, cuando lo indicado corresponde a un factor ambiental integrado, donde no solo se debe evaluar el aspecto físico, sino también el medio biológico y social; asimismo, para el medio social, se indicó como componente ambiental “Económico”, cuando lo indicado corresponde a un factor ambiental. Al respecto, el Titular debe reformular el Cuadro N° 7-3, en función a lo indicado en la presente observación; asimismo, se recomienda revisar la “*Guía para la Identificación y caracterización de impactos ambientales*” del MINAM, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, para una correcta identificación de los componentes y factores ambientales, que pueden ser afectados.
- 14.3. En función a lo observado preliminarmente, el Titular debe extender las correcciones a realizar en el Cuadro N° 7-3, en los cuadros N° 7-4: Matriz de identificación en la etapa de operación y abandono del proyecto (Registro N° 3377379, Folios 202 y 203), N° 7-6: Matriz de Importancia de los impactos ambientales durante la etapa de operación del proyecto (Registro N° 3377379, Folio 208), N° 7-7: Matriz de importancia de los impactos ambientales durante la etapa de abandono del proyecto (Registro N° 3377379, Folio 209) y en los cuadros presentados en el ítem 7.7. “Descripción de los impactos ambientales” (Registro N° 3377379, Folios 210 al 239).
- 14.4. Respecto a la actividad “*Limpieza de Faja de Servidumbre*”, el Titular identificó como aspecto ambiental “Poda” (Registro N° 3377379, Folio 198), lo cual no es un aspecto ambiental, sino es una actividad. Además, que se desconoce en qué lugares se realizara dicha actividad. Al respecto, el Titular debe corregir e identificar de manera correcta los aspectos e impactos ambientales, relacionados con la actividad de poda, además debe precisar en qué zonas (indicar la estructura de soporte como referencia) realizará dicha actividad.
- 14.5. Respecto a la Actividad “*Reemplazo de Estructuras*” correspondiente al mantenimiento correctivo, el Titular identificó como aspecto ambiental “cambio del paisaje” (Registro N° 3377379, Folio 199), lo cual no representa a un aspecto, porque denota un cambio, por lo cual es un impacto ambiental. Además, que se desconoce cómo se alteraría el paisaje producto del reemplazo de la estructura eléctrica, previamente existente, a menos que se trate de una estructura de características diferente a la existente. Al respecto, el Titular debe aclarar cada uno de los puntos consultados en la presente observación.

Al respecto, y como se ha indicado preliminarmente, el Titular debe realizar una revisión general y detallada del Capítulo VII “*Caracterización del Impacto Ambiental*”, prestando especial atención en los aspectos previamente indicados, corrigiendo y reformulando el Capítulo VII.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a los numerales 14.1, 14.2, 14.3, 14.4 y 14.5 de la Observación N° 14.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

Estrategia de Manejo Ambiental

15. Observación N° 15

En el ítem 8.1 “*Plan de Manejo Ambiental*” (Registro N° 3377379, Folios 243 al 260), el Titular presentó programas de manejo ambiental con su correspondiente cuadro de medidas de manejo ambiental, a fin de atender los impactos ambientales identificados; sin embargo, el capítulo de identificación y evaluación de impacto ambiental se encuentra observado, por lo que no se puede validar las medidas ambientales propuestas. Asimismo, se evidenció que las medidas de manejo ambiental están diseñadas para la etapa de construcción y abandono del Proyecto, lo cual no es correcto, ya que la etapa de construcción ya se ejecutó, y el abandono del Proyecto, se realizará mediante un IGA independiente de acuerdo el alcance del abandono a realizar; otro aspecto observado es que, los indicadores de seguimiento no permiten

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

verificar el nivel o estado de cumplimiento, como, por ejemplo:

- En el Cuadro N° 8-2 “*Medidas por cada etapa del proyecto (Alteración de la calidad de aire)*” (Folio 245), el Titular señaló como indicador de desempeño ambiental el “*Número de vehículos y maquinarias con mantenimiento*”, lo cual no permite medir el cumplimiento de la medida propuesta.
- “*La disposición de material excedente generado de la excavación de hoyos, será usado según su naturaleza: en algunos casos para el afirmado de accesos existentes y/o se dispondrá de la misma zona donde se realizará el trabajo, debido a que la cantidad es insignificante, esta disposición se efectuará cuidadosamente, de manera que el material particulado originado sea mínimo*” (subrayado agregado) (Folio 245). Al respecto, no queda claro porque dicha medida se realizará con una frecuencia anual, cuando la actividad de mantenimiento correctivo, referente al “Reemplazo de estructuras”, se realizará cuando se requiera, sin tener una frecuencia establecida. Es por ello que se debe explicar cómo se aplicará dicha medida.
- En el Cuadro N° 8-9 “*Medidas por cada etapa del proyecto (Alteración de la calidad del paisaje)*” (Folio 252), el Titular propone la siguiente medida “*Los componentes deberán contar con las características y/o colores similares con la finalidad de no incrementar significativamente el impacto visual*”. No obstante, no se especifica y se desconoce a qué colores similares se refiere, y características se refieren para no alterar la calidad visual del paisaje; aspectos que se deben aclarar.
- En el Cuadro N° 8-11 “*Medidas por cada etapa del proyecto (Afectación de la cobertura vegetal)*”, el Titular estableció como medida “*Está prohibido arrojar el material de excavación ladera abajo o a las quebradas, este material debe ser dispuesto en los sitios destinados para tal fin (Para el afirmado de accesos existentes y/o se dispondrá de la misma zona donde se realizará el trabajo)*” (Folio 254); sin embargo, la medida previamente indicada, no tiene relación con el impacto que busca atenuar; asimismo, como se ha indicado en el sub ítem 6.1.10.1 “Fuentes de agua superficial” del PAD, en el AIP no se han identificado fuentes de agua naturales; por lo que la medida de manejo indicada se debe aclarar.

Es por ello que, el Titular debe reformular el ítem 8.1 “*Plan de Manejo Ambiental*”, de acuerdo con lo advertido, en el cual se deben establecer programas de manejo ambiental enfocados a atender de forma clara para cada impacto ambiental identificado. Es por ello que, las medidas de manejo ambiental que se establezcan en cada programa, deben permitir establecer obligaciones específicas, concretas, de fácil probanza, expresando claramente cómo se van a ejecutar, precisando la forma o el momento de aplicación, ser clasificadas según la jerarquía de mitigación y establecer la fuente de verificación.

Cabe precisar que, no debe confundirse indicadores ambientales del desempeño ambiental con los monitoreos ambientales que forman parte del plan de vigilancia ambiental. Asimismo, el Titular debe proponer un Programa de Manejo de Materiales e Insumos Peligrosos, precisando como serán usados y como serán almacenados a fin de no afectar el suelo.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 15.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

16. Observación N° 16

En el ítem 8.1.7 “*Programa de minimización y manejo de residuos sólidos*” (Registro N° 3377379, Folios 260 al 274), el Titular presentó las acciones a realizar para el manejo y gestión de los residuos sólidos, del cual se desconoce cómo serán acopiados y si contarán con un almacén de acopio central, más aún cuando se prevé el reemplazo de estructuras de soporte (postes), los mismos que pueden ser considerados residuos al ser retirados. Asimismo, respecto a los residuos peligrosos propone almacenarlos doce (12) meses, pero se desconoce la ubicación y condiciones del almacén, donde permanecerá el referido residuo.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Luego, adjuntó un Plan de Manejo y Disposición de Residuos (Registro N° 3377379, Folio 509 al 518); sin embargo, dicho plan de manejo no fue referenciado como parte de un Instrumento de Gestión Ambiental o Estudio Ambiental primigenio debidamente aprobado, en concordancia con lo indicado en la Cuarta Disposición Complementaria in³ del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Al respecto, el Titular debe reformular el Programa propuesto a un “Plan de Minimización y Manejo de residuos sólidos” específico para LT, donde se detalle las medidas para el manejo y gestión para la minimización, segregación, valoración, reaprovechamiento, almacenamiento, transporte externo, recolección, y disposición final, incluyendo el tiempo de permanencia de los residuos sólidos en el almacén (considerando los postes) en función a la capacidad del contenedor y la degradación de cada tipo de residuo y la frecuencia de recojo para su traslado externo y disposición final. Asimismo, debe describir las características del lugar de acopio de residuos y/o almacén de estos, especificando la capacidad de los contenedores, y las acciones a realizar para no afectar el suelo.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 16.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

17. Observación N° 17

En el ítem 8.2. “Plan de Vigilancia Ambiental”, el Titular indicó que ha establecido dos (2) estaciones de monitoreo de ruido ambiental (Registro N° 3377379, Folio 277) y dos (2) estaciones de monitoreo de Radiaciones No Ionizantes (RNI) (Registro N° 3377379, Folio 280), los mismos que se ejecutarán con una frecuencia anual; asimismo, en el “Mapa de Monitoreo de la Calidad Ambiental en la Etapa de Operación” Lamina N° 25 (Registro N° 3377379, Folio 576); sin embargo, al revisar la ubicación de las estaciones de monitoreo propuestas en el PAD, se observó que en la zona media de la LT a adecuar, y la zona cercana a la SE Porvenir, no serán monitoreadas, aspecto que no fue descrito o sustentado en el apartado señalado como “Criterios de ubicación”.

Al respecto, el Titular debe sustentar porque no considero a la zona media de la LT a adecuar, y la zona cercana a la SE Porvenir, como parte del monitoreo, cuando en dichas zonas la LT operará de manera permanente; asimismo, debe complementar la propuesta de monitoreo de RNI, indicando que el mismo se realizará de acuerdo al “Protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna” aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-MINAM.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 17.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

18. Observación N° 18

En el Cuadro N° 8-29 “Alcances del programa de Comunicación e Información Ciudadana” (Registro N° 3377379, Folios 289), el Titular debe corregir el alcance e implementación de la oficina informativa a implementar, para lo cual debe indicar que se atenderán las consultas en caso se susciten durante las actividades de mantenimiento; así como, el horario de atención.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 18.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

³ CUARTA. - Plan de Manejo de Residuos Sólidos

“Para el caso de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos que, a la entrada en vigencia del presente Reglamento, no formen parte del IGA, la autoridad competente considerará el último Plan de Manejo de Residuos Sólidos presentado por el generador no municipal, no siendo necesaria la presentación anual de los mismos.

El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales podrá ser incorporado al IGA cuando se modifique o actualice dicho instrumento ambiental.”



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

19. Observación N° 19

El Titular debe actualizar el ítem 8.8. “*Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)*” y ítem 8.9 “*Resumen de Compromisos Ambientales*”, (Registro 3377379, Folio 345 al 355); considerando la actualización de la Estrategia de Manejo Ambiental a realizar.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 19.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

Anexos

20. Observación N° 20

De la revisión del PAD, se evidencia que el Titular no presentó el mapa de componentes y los mapas temáticos del PAD, en formato digital. Al respecto, el Titular debe presentar los mapas presentados en el PAD en formato digital (shapefile, dwg, kml o kmz).

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 20.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

Mecanismos de Participación Ciudadana

21. Observación N° 21

Mediante el Oficio N° 0702-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0645-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, la DGAAE admitió a trámite el PAD; en dicho informe se indicó que el Titular debía cumplir con mecanismos de participación ciudadana (mecanismos de difusión), durante el proceso de evaluación del PAD, para que la población del AI pueda emitir sus comentarios u observaciones, a través de una serie de canales que debían ser habilitados; sin embargo, el Titular no ha presentado las evidencias de haber realizado cada uno de los mecanismos de participación ciudadana indicados en el Informe N° 0645-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Al respecto, el Titular debe presentar las evidencias de haber realizado los mecanismos de participación ciudadana indicados en el Informe N° 0645-2022-MINEM/DGAAE-DEAE (avisos radiales, entrega de copias del PAD a los gobiernos locales, publicación del PAD en la página web del Titular y en redes sociales), y la línea telefónica de atención.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 21.

Al respecto, se considera que la observación **no ha sido absuelta**.

VI. ANÁLISIS

El artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-EM, (en adelante, ROF del Minem) establece que la DGAAE es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del sector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales, Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.

Asimismo, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem, señala como funciones de la DGAAE conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias; así como, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De lo indicado, se desprende que entre las principales funciones y atribuciones de la DGAAE se encuentra la evaluación de los estudios ambientales referidos al Subsector Electricidad, a fin de prevenir, mitigar y remediar, los impactos negativos de las actividades eléctricas.

En atención a ello, la DGAAE efectúa la evaluación de los aspectos ambientales de los proyectos de inversión propuestos por los titulares y sometidos a evaluación con miras a determinar su viabilidad ambiental, centrándose principalmente en la evaluación técnico – legal ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental complementario presentado; es decir, de los impactos ambientales que pudieran estar ocasionándose por la ejecución y operación del proyecto de inversión y de las medidas de prevención, mitigación y/o correcciones correspondientes.

En ese sentido, una vez culminada la evaluación ambiental, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del SEIA establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA).

En virtud de lo mencionado y en concordancia con las facultades antes referidas, el artículo 1 del RPAAE establece que dicha norma tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 4 del RPAAE establece que constituye un lineamiento para la gestión ambiental de las actividades eléctricas el priorizar la aplicación de medidas destinadas a prevenir o evitar impactos ambientales en aplicación de la Jerarquía de Mitigación.

Igualmente, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley del SEIA, señala que, culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, se elabora un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente. Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración.

En el presente caso, de acuerdo al Informe N° 0182-2024-MINEM/DGAAE-DEAE se formularon veintiún (21) observaciones al Plan Ambiental Detallado del Proyecto, las mismas que el Titular debió absolver. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, el Titular no ha presentado información para subsanar las observaciones realizadas por la DGAAE, a pesar que han transcurrido ciento cinco (105) días hábiles desde que finalizó el plazo otorgado para presentar dicha información.

En ese sentido, el Titular no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades Eléctricas, ni con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales para el Proyecto, por lo que, las observaciones anteriormente mencionadas no han sido subsanadas.

Por lo tanto, corresponde desaprobar el Plan Ambiental Detallado de la “*Línea de Transmisión S.E. Porvenir – S.E. Trujillo Sur (L-1128) en 138 kV*”, presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A.

VII. CONCLUSIONES

- De la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “*Línea de Transmisión S.E. Porvenir – S.E. Trujillo Sur (L-1128) en 138 kV*” presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., se evidencia que el Titular no absolvió las veintiún (21) observaciones emitidas en el Informe N° 0182-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, por lo que corresponde desaprobar el referido Plan Ambiental Detallado.

- La desaprobación del Plan Ambiental Detallado de la “*Línea de Transmisión S.E. Porvenir – S.E. Trujillo Sur (L-1128) en 138 kV*” no imposibilita al Titular a presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental complementario ante la DGAAE hasta el 20 de agosto de 2026, debiendo tomar en cuenta la normativa vigente y lo dispuesto en el presente informe.

VIII. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse, así como de todo lo actuado en el procedimiento administrativo a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. José Iván Wasiw Buendía
CIP N° 146875

Revisado por:

Ing. Wilfrido Hurtado de Mendoza Cruz
CIP N° 178494

Abog. Leonela M. Yauri Malpica
CAL N° 92434

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Miguel Vicente Carranza Palomares
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad (d.t)